



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Solicitante: JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE.
RAD. 20001-31-03-002-2017-00199-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, al haberse corrido traslado a las partes mediante auto del 21 de octubre de 2022, para provocar la conciliación de las objeciones interpuestas por los acreedores DIAN Y REINTEGRA, y haber guardado silencio las mismas, es menester de esta agencia judicial decidir sobre las mismas, no sin antes seguir con los lineamientos del artículo 30 ibidem, declarando abierta la etapa probatoria, teniéndose como pruebas las documentales aportadas por los objetantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Abrir a pruebas el presente tramite de objeciones, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.*

PRUEBAS OBJETANTE DIAN

DOCUMENTALES:

Se tengan como pruebas documentales las aportadas con la objeción presentada al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, exteriorizado por el promotor del proceso, tales como.

- Declaraciones de renta privadas, liquidadas y presentadas por el contribuyente HERNANDEZ APONTE & GUERRERO CIA S EN C.S. identificada con NIT 900.449.803-0.*

PRUEBAS OBJETANTE REINTEGRA

DOCUMENTALES:

Se tengan como pruebas documentales las aportadas con la objeción presentada al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, interpuesto por el promotor del proceso, tales como:

- Copia del pagare N° 5240101890.*

- *Copia de la escritura publica N° 817 del 21 de marzo de 2013, otorgada ante la notaria primera del circulo de Valledupar.*
- *Copia del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso promovido por Bancolombia contra los deudores concursados.*
- *Certificado de tradición y libertad distinguido del folio de matrícula N° 190-138341*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1f0e080324861b6cb278fb8b7adda2a6466ba30408d1de0d4c3947cf2e76be**

Documento generado en 16/03/2023 10:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>